

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2023 00421 00
Solicitante	Moncada Holding S.A.S.
Solicitado	3PHD S.A.S., en liquidación"
Auto sustanciación Nro.	245
Asunto	Requiere parte solicitante acreditar requisitos de notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se agregó al PDF 09 y 10 del expediente digital, los memoriales presentados por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual adjunta certificaciones, que da cuenta de haber surtido la notificación am la sociedad 3PHD S.A.S. en liquidación" en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal. Según el contenido de las certificaciones de acuse de recibido emitido por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., el recibido, se obtuvo el día 05 de marzo de 2024.

No obstante, y aun cuando vengan acompañadas de las certificaciones que dan cuenta del acuse de recibido, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de la citada, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la notificación; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los archivos anexos a la notificación.

En segundo lugar, no se observa que el cuerpo del mensaje de datos contenga la información necesaria para que el citado pueda ejercer su defensa y comparecer a la actuación, pues aun cuando se les deje saber el radicado del diligenciamiento, no se les informó cuáles eran los medios y canales de comunicación con este Despacho para presentar cualquier pronunciamiento. En esa medida indicará si se remitió comunicación adicional con dicha información, que es un requisito indispensable para avalar el acto de comunicación que debe surtir al polo pasivo del litigio; de cara a garantizar su derecho de defensa.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a la entidad convocada, es menester insistir para que el extremo demandante acredite los dos requerimientos que se enunciaron en párrafos anteriores, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se atiende la manifestación del apoderado demandante agregada al PDF 11, acerca de contar con le medios para adelantar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 14/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 21 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eaea8edae2f18f69132f9d2aa35ac9e19e84d02e383bcc037a43dfb60903dc**

Documento generado en 13/03/2024 01:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**